

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD.**

REFERENCIA: **PROCESO - ACCIÓN POPULAR -**

RADICADO: **11001310303620220028000.**

DEMANDANTE: **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA - VEEDUR -**

DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL - LOS ALMENDROS – P.H.**
NIT: 900193553 - 3.

Yo, **SONIA MEJÍA DUARTE**, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada debidamente titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.723.172** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número **87570** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **apoderada principal**; y **NÉSTOR RAÚL SABOYÁ RODRÍGUEZ**, ciudadano mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° **79.491.819** de Bogotá, abogado en ejercicio, debidamente inscrito y portador de la **T.P. N° 251925** expedida por el C.S. de la J., obrando como **apoderado suplente** conformamos la bancada de la defensa y promovemos la representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS P.H.**, ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado bajo el **NIT: 900193553 - 3**, representado legalmente por la señora **GLORIA JANETH PINZÓN ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.589.597** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., según **CERTIFICACIÓN** expedida por la Alcaldía Local de Tunjuelito adscrita a la Alcaldía Mayor de la ciudad de Bogotá D.C.; quien de manera previa nos otorgó poder debidamente autenticado en la Notaría 57 del Círculo de Bogotá D.C.; comedidamente manifiesto a su despacho, Señor Juez, que mediante el presente libelo respetuosamente, me permito impetrar **ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO**, en **EL MARCO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**; en los siguientes términos:

I. HECHOS:

1. El día 13 de julio de 2022, se radica **LA DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR**, con los sujetos procesales anteriormente descritos e individualizados.

2. El día 18 de julio de 2022, se profiere por parte de La Rama Judicial la correspondiente **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**, correspondiéndole el asunto al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
3. El día 23 de agosto de 2022, se profiere por parte del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., **EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR**, con los sujetos procesales anteriormente descritos e individualizados.
4. El día 19 de septiembre de 2022, el demandante de manera irregular e inconsulta procede a notificar electrónicamente mediante empresa legalmente constituida para tales efectos al demandado, pero a un correo electrónico totalmente diferente, al que aparece en el R.U.T. del **CONJUNTO RESIDENCIAL - LOS ALMENDROS – P.H.**
5. El día 19 de septiembre de 2022, el demandante de manera irregular e inconsulta procede a notificar electrónicamente al correo electrónico: consejoadmonalmendrosph@gmail.com que clara y abiertamente **NO** PERTENECE AL DENADADO, **NO** ES EL CORREO INSTITUCIONAL DEL DEMANDADO AUTORIZADO para LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES; y aportándolo al Despacho como constancia de haber operado legalmente la NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, haciendo inducir de manera directa al juzgado de conocimiento en **UN YERRO JURÍDICO** que afecta el debido proceso de nuestro representado.
6. El día 21 de septiembre de 2022, el demandante radica ante el juzgado de conocimiento memorial informado que se había surtido la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA**, en los términos descritos en el hecho anterior.
7. El día 01 de noviembre de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., profiere **AUTO QUE RESUELVE PRUEBAS Y SEÑALA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, para el día 21 de febrero a las 3:00 p.m.; dando por sentado que el demandado **NO CONSTESTÓ LA DEMANDA DE LA ACCIÓN POPULAR** con las implicaciones jurídicas que ello implica, pero con una **SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA TOTALMENTE ALEJADA DE LA REALIDAD DE LOS HECHOS.**
8. El día 02 de febrero de 2023, el demandante ante la **EVENTUAL IRREGULARIDAD NOTORIA** en el proceso de **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PERSONAL**, realiza nuevamente la misma, ahora si en debida forma, al correo institucional correcto del demandado, pretendiendo **SUBSANAR** una **NULIDAD ABSOLUTA**, que a todas luces en el marco de **LOS POSTULADOS OBJETIVOS DEL DERECHO PROCESAL COLOMBIANO**, que a todas luces resulta y deviene **IMPROCEDENTE.**

II. CONSIDERACIONES DE LA PARTE INCIDENTANTE:

En primer lugar y bajo la gravedad de juramento manifiesto al Despacho que el correo electrónico consejoadmonalmendrosph@gmail.com al cual la parte demandante realizó LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA NO CORRESPONDE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DEMANDADO.

En tercer lugar, **NO** se puede predicar **NI** pretender por parte del demandante que con el simple acto de proceder a surtir nuevamente **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** el día 02 de febrero de 2023, se **SUBSANE DE FONDO LOS YERROS JURÍDICOS Y PROCESALES SOBREVINIENTES**, desconociendo **LA PARTE ACTORA** que, gracias a su proceder negligente, se **LEGÍTIMO UNA SERIE DE PROVIDENCIAS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS CONCLUCANTES DE DERECHOS FUNDAMENTALES** a la parte pasiva, emanadas del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., tales como: **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA INEXISTENTE, TRASLADO IREGULAR DE LA DEMANDA, NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, AUTO QUE RESUELVE PRUEBAS, AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

En cuanto lugar, los Jueces de la República, en el marco de **CONTROL DE LEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES**, al tenor literal de lo establecido en el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, en plena armonía con los Artículos 132, 133 N. 8, 134, 135 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012; una vez que evidencian **UNA NULIDAD ABSOLUTA**, tal y como se presenta en el caso que nos ocupa, deben de **MANERA OFICIOSA** o **A SOLICITUD DE PARTE**, **PROCEDER DE MANERA INMEDIATA A DECLARAR DICHA NULIDAD.**

En quinto lugar, conforme a todo lo planteado en el presente escrito incidental, tanto en el acápite de los hechos, como en el de las consideraciones incidentantes, se solicitará al despacho **SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO.**

III. LA SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA:

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con los argumentos esgrimidos a lo largo del presente documento, y como quiera que, la parte actora desconoció unas formalidades solemnes de carácter procesal, en el procedimiento de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** conculcando derechos fundamentales de la parte pasiva, en especial **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DEVIENE IPSO FACTO** una causal de **NULIDAD ABSOLUTA** que debe ser **DECLARADA POR EL JUEZ DE MANERA OFICIOSA O A SOLICITUD DE PARTE.**

Es por eso que, motivado lo anterior se le solicita al Despacho **SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE LA ACCIÓN POPULAR INCOADA ANTE SU SEÑORÍA.**

IV. MARCO LEGAL - FUNDAMNETOS DE DERECHO:

Fundo señor Juez el presente **INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA**, en los términos consagrados EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – SECCIÓN SEGUNDA – REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO – TÍTULO IV – INCIDENTES – CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES – ARTS: 127, 128 Y 129; y la NULIDAD ABSOLUTA IBIDEM, CAPÍTULO II – NULIDADES PROCESALES – ARTS: 132, 133 N. 8, 134, 135.

El inicio segundo del Numeral 8 del artículo 133 CGP dispone que:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”. (subrayado y resaltado fuera del texto).

Así mismo, invoco como fundamento de derecho los artículos 201 y siguientes del Código General del Proceso.

En múltiples pronunciamientos jurisprudenciales como la **Sentencia SU-159 de 2002**,^[1] determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando:

“pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley”.

^[1]Sentencia SU-159 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

De la misma manera, la Corte Constitucional se pronunció en la **sentencia T-996 de 2003**^[1], en la que señaló que:

*“La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. **En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo**”.* (Negrilla fuera del texto original).

En este sentido, insistió en que la irregularidad procesal debe ser de tal magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. **La falta de notificación de una providencia judicial configurará un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes.**

Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[2] resaltó lo siguiente:

*“[La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de***

la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior señor juez, la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido; Por lo que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

V. PRUEBAS:

- Notificación irregular de fecha 19 de septiembre.
- Notificación de fecha 02 de febrero de 2023.
- AUTO de fecha 23 de agosto de 2022, que admite la DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR.
- AUTO de fecha 01 de noviembre que resuelve pruebas y señala fecha y hora de AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.
- R.U.T. Conjunto Residencial Los Almendros.

VI. ANEXOS:

- Certificado de Representación Legal - Administradora Conjunto Residencial Los Almendros.
- Poder para actuar de los abogados.
- Certificado de Vigencia de los abogados.

VII. NOTIFICACIONES:

PARTE ACTORA INCIDENTAL:

El conjunto residencial los almendros recibirá las notificaciones relacionadas con el presente asunto en el correo electrónico:

PARTE PASIVA INCIDENTAL:

El Veedor ciudadano recibirá las notificaciones relacionadas con el presente asunto en el correo electrónico: veedur.nacional@gmail.com y en el veedur.notificacionesjudiciales@gmail.com

LOS SUSCRITO APODERADOS:

recibirá las notificaciones relacionadas con el presente asunto en los correos electrónicos: smejiaad.28@hotmail.com nerasaro.abogado@gmail.com

De la señora Jueza:

SONIA MEJÍA DUARTE

SONIA MEJÍA DUARTE.

C.C. N° 39.723.172 de Btá.

T.P. N° 87570. Exp. Por el C S. J.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Néstor Raúl Saboyá Rodríguez', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large, loopy initial 'N' on the left.

NÉSTOR RAÚL SABOYÁ RODRÍGUEZ.

C.C. N° 79.491.819 de Btá

T.P. N° 251925. Exp. Por el C S. J.

Fwd: ACCIÓN POPULAR 11001310303620220028000 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Consejo Conjunto Residencial Los Almendros PH <consejolosalmendros@gmail.com>

Jue 2/02/2023 7:45 PM

Para: sonia mejía duarte <smejiad.28@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

embed1;

----- Forwarded message -----

De: **WILSON LEONARDO LEAL ARBELAEZ /// ///** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: jue., 2 de febrero de 2023 6:24 p. m.

Subject: ACCIÓN POPULAR 11001310303620220028000 NOTIFICACIÓN PERSONAL

To: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL

<consejolosalmendros@gmail.com>

Señor(a)

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **WILSON LEONARDO LEAL ARBELAEZ /// ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por WILSON LEONARDO LEAL ARBELAEZ /// ///](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	435612
Emisor	veedur.notificacionesjudiciales@gmail.com
Destinatario	consejoadmonalmendrosph@gmail.com - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL
Asunto	ACCIÓN POPULAR 11001310303620220028000 NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-09-19 16:31
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/19 16:32:47	Tiempo de firmado: Sep 19 21:32:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/09/19 16:32:51	Dirección IP: 74.125.216.188 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0
Acuse de recibo	2022/09/19 16:33:50	Sep 19 16:32:49 cl-t205-282cl postfix/smtp [15187]: 2A45B124875E: to=<consejoadmonalmendrosph@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]: 25, delay=2.8, delays=0.06/0.04/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1663623169 h130-20020acab78800000b0034ff9cf6941si9943372oif.115 - gsmtip)
Lectura del mensaje	2022/09/23 14:23:07	Dirección IP: 181.234.250.2 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; vivo 1938) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

ACCIÓN POPULAR 11001310303620220028000 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Administrador, Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL

consejoadmonalmendrosph@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia.

ACCIÓN POPULAR No. 11001310303620220028000

Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL

Accionante: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA –VEEDUR-

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la Ley 2311 de 2022, transcurrido dos días hábiles de este envío del presente correo electrónico, en calidad de parte pasiva de la acción constitucional, queda notificado del auto de fecha Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, JUZGADO 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Carrera 10#14-33 P4 correo: Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a la regulación especial del Art 21 y 22 de la L472, cuenta con el termino de 10 días de traslado para contestar la acción, teniendo el derecho de solicitar la práctica de pruebas con la respectiva contestación.

Se anexa auto admisorio de la acción, traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el Art 3 de la L2311 “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado solicito nos sean remitidos a través de mensajes de datos a los correos: veedur.nacional@gmail.com y al veedur.notificacionesjudiciales@gmail.com



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Es de suma importancia que al recibo del presente correo informe el respectivo recibo del mismo a las siguientes direcciones:

Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

veedur.nacional@gmail.com

veedur.notificacionesjudiciales@gmail.com

Cordialmente,

WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ

C.C. 79632280

DIRECTOR NACIONAL

VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD
FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-

Adjuntos

AUTOS_admision.pdf

AAPP3_CONJUNTO_RESIDENCIAL_LOS_ALMENDROS_-_PROPIEDAD_HORIZONTAL.
pdf

Descargas

Archivo: AUTOS_admision.pdf **desde:** 45.172.223.86 **el día:** 2022-11-23 17:04:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 960423

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SONIA MEJIA DUARTE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 39723172.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	87570	11/09/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

8265

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR PERSONA JURÍDICA.

Señores
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

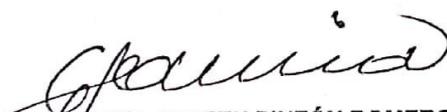
Yo, **GLORIA JANETH PINZÓN ROMERO**, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; con plena capacidad legal libre de vicio, actuando en nombre y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** - ubicado en la localidad sexta (6) de Tunjuelito ubicado en la Diagonal 58 Sur Numero 28-72 de este Distrito Capital, con personería jurídica del 10 de agosto de 2015 y Nit 900193553-3, en el proceso que en la actualidad se adelanta en el **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en el marco de una **ACCION POPULAR** con el número de expediente **11001310303620220028000** ; mediante el presente escrito otorgo poder a los abogados **SONIA MEJÍA DUARTE**, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada debidamente titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.723.172** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número **87570** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como principal y **NÉSTOR RAÚL SABOYÁ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado debidamente titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía **79.491.819** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número **251925** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogado suplente, para que adelanten todas las gestiones pertinentes ante su Despacho.



Mis apoderados cuentan con las facultades legalmente otorgadas inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, en conciliar extrajudicial o judicialmente en todos los aspectos inherentes al Proceso de **LA ACCIÓN POPULAR**, solicitar copias, escrituras públicas y de los documentos que se hagan necesarios en dicho proceso y en general todas aquellas ACTIVIDA necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.



Cordialmente,


GLORIA JANETH PINZÓN ROMERO,
C.C. N° 24.589.597 de Btá.
Representante Legal.
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL -

ACEPTAMOS:


SONIA MEJÍA DUARTE,
C.C. N° 39.723.172 de Btá.
T.P. 87570 Exp. C.S.J.

Nestor Raúl Saboyá Rodríguez
NÉSTOR RAÚL SABOYÁ RODRÍGUEZ,
C.C. N° 79.491.819 DE Btá.
T.P. 251925 Exp. C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15518765

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: GLORIA JANETH PINZON ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24589597, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1kvrjqg9md
06/02/2023 - 16:47:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1kvrjqg9md

Acta 4



ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE TUNJUELITO**

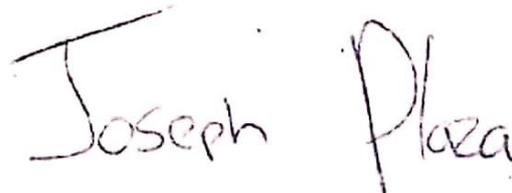
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 085 del 28 de Agosto de 2007, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DG58SUR#28-72 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0264 del 30 de Enero de 2007, corrida ante la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40400595

Que mediante acta No. 1 del 7 de febrero de 2022 se eligió a:
GLORIA JANETH PINZON ROMERO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 24589597, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 7 de febrero de 2022 al 6 de febrero de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE(SA) LOCAL DE TUNJUELITO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/02/2023 4:05:32 p. m.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO NUMERO 11001310303620220028000.

sonia mejía duarte <smejiad.28@hotmail.com>

Jue 9/02/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: veedur.nacional@gmail.com <veedur.nacional@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD. V.F.pdf; CARTIFICADO DE VIGENCIA ABOGADA SONIA.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA - ABOGADO - NESTOR.pdf; NOTIFICACION 02-02-2023.pdf; NOTIFICACION 19-09-2022.pdf; PODER firmas.pdf; RUT CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS.jpg;

REFERENCIA: PROCESO - ACCIÓN POPULAR -

RADICADO: 11001310303620220028000.

DEMANDANTE: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA - VEEDUR -

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL - LOS ALMENDROS – P.H.

NIT: 900193553 - 3.

La suscrita profesional SONIA MEJÍA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.723.172 Tarjeta profesional número 87.570 del C.S. de la J, en mi condición de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo me permito allegara a su honorable Despacho, incidente de nulidad por indebida notificación.

Por lo anterior solicito a su honorable Despacho suspender la audiencia fijada por su honorable Despacho para el día 21 de febrero de la presente anualidad.

Se remite en copia a la parte demandante.

De la señora Juez,

Atentamente,

SONIA MEJÍA DUARTE

C.C. 39723.172

T.P. N° 87.570 del C.S. de la J.